



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS	3
CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO Y DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA	4
CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARIAS	8
CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBSECRETARIAS	8
CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES	10
CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES	10
CAPITULO VIII DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS	15
CAPITULO IX DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS	16
CAPITULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARIA	17
CAPITULO XI DE LAS RELACIONES LABORALES	17
CAPITULO XII DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO	17
CAPITULO XIII DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES	17
TRANSITORIOS	18

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 80 ALCANCE II, EL VIERNES 07 DE OCTUBRE DE 2022.

TEXTO ORIGINAL

Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial No. 100, el martes 7 de diciembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUÁREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o., Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, establece dentro de sus estrategias y líneas de acción, el compromiso de fortalecer la organización social, política y económica de la Entidad, siguiendo un contexto de transformación y distribución de los recursos de acuerdo al cambio cualitativo en la concepción de lo que debe ser la acción de Gobierno y su relación con la sociedad.

Que en el Estado de Guerrero, las políticas y estrategias para la implantación y operación de programas de desarrollo integral de los grupos indígenas, ha sido una prioridad inaplazable alentada en distintas vertientes por el gobierno estatal, concientes desde luego sobre los grandes rezagos, pobreza extrema y marginación que aún prevalecen en este sector de la población en las distintas regiones del Estado.

Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de octubre de 1999, se crea la Secretaría de Asuntos Indígenas, con el propósito de proteger y preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas, así como para dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales dirigidos a promover el desarrollo integral de los indígenas.

Que en aras de dar plena coherencia, sustantividad y objetividad al desempeño de las atribuciones que le competen a la Secretaría de Asuntos Indígenas como dependencia del gobierno estatal, y de que su estructura administrativa que la sustenta, así como su actuación sea delimitada bajo un régimen jurídico que le dé plena certeza jurídica a sus programas y acciones, se hace indispensable la emisión de su Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tendrá por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Indígenas, y será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la misma.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Asuntos Indígenas será el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas; así como para dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Asuntos Indígenas a través de sus unidades, áreas administrativas y órganos administrativos desconcentrados conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones establecidas, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas específicos que la Secretaría fije y determine el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 4.- Al frente de la dependencia estará un Secretario de Despacho, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de los servidores públicos responsables de las unidades, áreas administrativas y órganos administrativos desconcentrados señalados en el artículo 6 de este Reglamento y del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y de conformidad con el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 5.- Las atribuciones de los Jefes de Departamento, se establecerán en el Manual de Organización de la Secretaría que al efecto se expida.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 6.- Para el óptimo desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, la Secretaría de Asuntos Indígenas, contará con las unidades, áreas administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

A.- Secretario:

I.- Delegación Administrativa;

B.- Subsecretaría de Coordinación Jurídica y Técnica:

I.- Dirección General de Planeación y Desarrollo;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

-
- a) Departamento de Planeación y Programación;
 - II.- Dirección General de Defensa y Asesoría Jurídica;
 - a) Departamento de Asesoría Jurídica y Protección al Menor;
 - C.- Subsecretaría de Atención Social:
 - I.- Dirección General de Concertación y Gestión Social;
 - a) Departamento de Gestión Social y Jornaleros Agrícolas;
 - II.- Dirección General de Promoción Cultural y Apoyo Social;
 - a) Departamento de Promoción y Difusión Cultural;
 - D.- Coordinaciones Regionales:
 - I.- Centro;
 - II.- Acapulco;
 - III.- Costa Chica; y
 - IV.- Montaña.

ARTICULO 7.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Asuntos Indígenas corresponderán originalmente al Titular de la misma, quien para su mejor distribución y desarrollo, podrá delegar facultades u otorgar mandato o autorización a servidores públicos subalternos, mediante acuerdo respectivo, sin perjuicio de su ejercicio directo.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO Y DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 8.- El Secretario de Asuntos Indígenas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Asuntos Indígenas;
- II.- Formular e instrumentar el Programa Sectorial de Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- III.- Ejecutar las estrategias y acciones derivadas de los Programas de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

IV.- Someter a consideración del Gobernador del Estado, el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría de Asuntos Indígenas;

V.- Promover la asignación de gastos de inversión y programas tendientes a elevar las condiciones de vida de la población indígena;

VI.- Establecer y dirigir la política de la Secretaría de Asuntos Indígenas, con apego a la legislación aplicable en la materia;

VII.- Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades que competan a las diversas unidades y áreas administrativas de la Secretaría de Asuntos Indígenas;

VIII.- Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y servicios a la población indígena, de conformidad con la normatividad que establezca la Contraloría General del Estado;

IX.- Proponer al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno los proyectos de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, relativos al desarrollo integral de las comunidades indígenas;

X.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos o programas que formule la Secretaría de Asuntos Indígenas, para su aprobación y ejecución correspondiente;

XI.- Proponer al Gobernador del Estado los nombramientos y remoción de los Subsecretarios, Directores Generales, Delegado Administrativo y Coordinadores Regionales;

XII.- Establecer las bases para los nombramientos y movimientos de los Jefes de Departamento, y demás trabajadores de la Secretaría de Asuntos Indígenas;

XIII.- Desarrollar acciones de coordinación con los ayuntamientos municipales, a efecto de atender los asuntos de mayor prioridad que requieren los grupos indígenas;

XIV.- Suscribir convenios de coordinación o colaboración y de concertación con dependencias y entidades de la administración pública estatal, la federación, ayuntamientos municipales, instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales, en beneficio de las comunidades indígenas;

XV.- Instruir a los Subsecretarios para que dentro del ámbito de su competencia, den seguimiento y evalúen el impacto de los programas o acciones de desarrollo de los pueblos indígenas;

XVI.- Fungir como Consejero Instructor del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado de Guerrero;

XVII.- Proporcionar la asistencia legal que requieran los indígenas del Estado, ante los Juzgados, Agencias del Ministerio Público del Fuero Común y de la Federación, Centros de Readaptación Social y Tribunales Agrarios;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

XVIII.- Celebrar convenios con las autoridades del sector agrario, para buscar alternativas para que los indígenas tengan un asesoramiento técnico adecuado que les permita aprovechar los recursos naturales y mejora de sus cultivos que requieran en sus comunidades;

XIX.- Orientar y organizar a los indígenas para que constituyan sociedades de solidaridad social, para el mejoramiento y desarrollo de su región y bienestar de sus familias;

XX.- Promover la capacitación de los artesanos indígenas para que mejoren sus productos, y puedan ser sujetos de crédito para la adquisición de sus materias primas, con el propósito de que su producción sea rentable;

XXI.- Asistir a las reuniones de trabajo que convoquen las dependencias estatales, federales, municipales y organizaciones no gubernamentales para la programación y ejecución de acciones, en beneficio de los pueblos indígenas;

XXII.- Asistir y participar en las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, para la toma de decisiones, seguimiento y evaluación de los proyectos que se implementen en beneficio del desarrollo de las comunidades indígenas, donde participen las autoridades federales, estatales y municipales;

XXIII.- Planear, convocar y presidir las reuniones del Subcomité Especial de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para lograr los objetivos que se persiguen en el desarrollo integral de los mismos, así como del Subcomité Especial para la Atención de los Jornaleros Agrícolas Migrantes;

XXIV.- Acordar y determinar la suspensión, destitución o alguna sanción de tipo administrativo a algún servidor público que labore en la Secretaría de Asuntos Indígenas;

XXV.- Otorgar al Director General de Defensa y Asesoría Jurídica poder con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas y actos de administración, para representar a la Secretaría de Asuntos Indígenas, en toda clase de procedimientos, juicios del orden laboral y contencioso-administrativo, con facultades para sustituir al mismo, así como para articular y absolver posiciones;

XXVI.- Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende el Gobernador del Estado; y

XXVII.- Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 9.- Quedará adscrita como unidad administrativa directamente del Secretario de Asuntos Indígenas, la Delegación Administrativa.

ARTICULO 10.- El Titular de la Delegación Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Acordar con el Secretario de Asuntos Indígenas, los asuntos de su competencia;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

II.- Elaborar y operar el programa anual de actividades para la Delegación Administrativa, con base a los objetivos institucionales y a las prioridades que establezca la Secretaría de Asuntos Indígenas;

III.- Establecer, previo acuerdo del Secretario de Asuntos Indígenas, las políticas, sistemas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría de Asuntos Indígenas;

IV.- Coordinar el proceso anual sobre la integración de las actividades de programación, presupuestación, control presupuestal y contable del ejercicio fiscal, con estricto apego a las disposiciones legales vigentes en la materia;

V.- Llevar el seguimiento y control de los recursos humanos, materiales y financieros, para una correcta y eficaz distribución de los recursos asignados a la Secretaría de Asuntos Indígenas;

VI. **Tramitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración las adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Asuntos Indígenas, observando las normas jurídicas vigentes aplicables en la materia; (REFORMADA, P.O. 80 ALCANCE II, 07 DE OCTUBRE DE 2022)**

VII.- Promover oportunamente la prestación de los servicios de mantenimiento e intendencia a las diversas unidades y áreas administrativas de la Secretaría de Asuntos Indígenas;

VIII.- Cumplir, actualizar y supervisar la aplicación de las disposiciones legales relativas a las relaciones laborales en coordinación con la Dirección General de Defensa y Asesoría Jurídica;

IX.- Supervisar la integración de los expedientes del personal y su actualización;

X.- Tramitar en coordinación con la Dirección General de Defensa y Asesoría Jurídica ante la autoridad competente las actas administrativas, cuando la conducta u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Asuntos Indígenas redunden en violaciones a las disposiciones legales;

XI.- Coordinar con la Dirección General de Defensa y Asesoría Jurídica, los casos en que el Secretario de Asuntos Indígenas acuerde y determine la suspensión, destitución o alguna sanción de tipo administrativo a algún servidor público que labore en la Secretaría;

XII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de la administración y operación de las diversas unidades y áreas administrativas de la Secretaría de Asuntos Indígenas;

XIII.- Llevar el control del ejercicio del gasto, conforme al presupuesto asignado, y ministrar los recursos aprobados a la Secretaría de Asuntos Indígenas; y

XIV.- Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne el Secretario de Asuntos Indígenas.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARIAS

ARTICULO 11.- Los Titulares de las Subsecretarías, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I.- Acordar con el Secretario de Asuntos Indígenas el despacho de los asuntos a su cargo;
- II.- Coadyuvar en la elaboración del Programa Operativo Anual de la Secretaría de Asuntos Indígenas;
- III.- Elaborar y operar el programa anual de actividades para las Subsecretarías, con base a los objetivos institucionales y a las prioridades que establezca la Secretaría de Asuntos Indígenas;
- IV.- Desempeñar las comisiones que el Secretario de Asuntos Indígenas les encomiende e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- V.- Representar al Secretario de Asuntos Indígenas en los actos públicos y reuniones de trabajo cuando sean designados; y
- VI.- Vigilar que el personal adscrito a las Subsecretarías, cumpla con sus funciones y sobre todo se conduzca con verdadera vocación de servicio hacia los indígenas que demanden su atención.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBSECRETARIAS

ARTICULO 12.- El Titular de la Subsecretaría de Coordinación Jurídica y Técnica, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I.- Emitir opinión sobre la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos promovidos por dependencias y entidades federales, estatales y municipales que tengan como objetivo, impulsar el desarrollo y mejoramiento social de los núcleos indígenas;
- II.- Apoyar a las unidades y áreas administrativas de la Secretaría de Asuntos Indígenas, en la obtención y recopilación de datos e informes para el mejor desempeño de sus funciones;
- III.- Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Secretario de Asuntos Indígenas a fin de que se cumplan oportunamente;
- IV.- Coordinar las acciones de planeación y programación que se realicen tanto al interior de la Secretaría de Asuntos Indígenas como con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

V.- Coordinar las acciones jurídicas en beneficio de los pueblos indígenas, encaminadas a la atención jurídica, investigación y estudios jurídicos, capacitación, promoción y difusión que realice la Secretaría de Asuntos Indígenas;

VI.- Planear, organizar y coordinar criterios de evaluación sobre el funcionamiento de cada unidad y área administrativa de la Secretaría de Asuntos Indígenas;

VII.- Formular proyectos de reglamentos, circulares y demás normas jurídicas que permitan efficientar y actualizar las funciones de la Secretaría de Asuntos Indígenas y someterlos a la consideración del Secretario;

VIII.- Coordinar la instrumentación de estrategias y mecanismos para la implementación de las acciones que realicen las unidades administrativas de la Secretaría de Asuntos Indígenas con las Coordinaciones Regionales para dar coherencia a la operación y desarrollo de los programas; y

IX.- Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos aplicables o que le asigne el Secretario de Asuntos Indígenas.

ARTICULO 13.- El Titular de la Subsecretaría de Atención Social, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I.- Planear conjuntamente con las áreas correspondientes, los programas y acciones a realizar por la unidad administrativa a su cargo en el ámbito social;

II.- Coordinar la gestión social de las demandas de los pueblos indígenas ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno e instituciones de carácter privado;

III.- Organizar y dirigir la atención a los jornaleros agrícolas migrantes y evaluar las acciones realizadas en su beneficio;

IV.- Coordinar las acciones de la Secretaría de Asuntos Indígenas en la operación de los programas y proyectos de desarrollo económico, cultural, educativo, social, de trabajo y de salud de los núcleos indígenas;

V.- Informar sobre el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;

VI.- Evaluar los programas, proyectos y servicios que realiza tanto la Secretaría de Asuntos Indígenas como las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, en beneficio de los pueblos indígenas; y

VII.- Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne el Secretario de Asuntos Indígenas.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 14.- Los Titulares de las Direcciones Generales, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I.- Coadyuvar en la elaboración del Programa Operativo Anual de la Secretaría de Asuntos Indígenas y, evaluar su desarrollo y ejecución;

II.- Formular y proponer al Secretario de Asuntos Indígenas, para su expedición los manuales de organización, de procedimientos y servicios para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

III.-Elaborar y operar el programa anual de actividades para las Direcciones Generales, con base a los objetivos institucionales y a las prioridades que establezca la Secretaría de Asuntos Indígenas;

IV.- Acordar con los Subsecretarios el despacho de los asuntos y actividades que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, así como las que les encomiende el Secretario de Asuntos Indígenas; y

V.- Informar a los Subsecretarios sobre las actividades desarrolladas por las áreas administrativas bajo su responsabilidad.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 15.- El Titular de la Dirección General de Planeación y Desarrollo, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I.- Vigilar y dar seguimiento a las acciones que realicen las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno en las regiones indígenas del Estado;

II.- Formular y proponer para su operación, los programas o acciones encaminadas al desarrollo de los pueblos indígenas;

III.- Dar seguimiento a los programas que se ejecuten por la Secretaría de Asuntos Indígenas para el desarrollo de las comunidades indígenas;

IV.- Organizar y sistematizar la información generada por las actividades de la Secretaría de Asuntos Indígenas para la elaboración de informes y documentos que requiera el Secretario;

V.- Formular opinión sobre los programas y proyectos de las dependencias y entidades estatales, a fin de conocer los beneficios que pueda obtener la población indígena;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

VI.- Coordinar la integración de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que incidan en el sector indígena;

VII.- Participar con otras instancias gubernamentales, instituciones académicas u organismos de carácter privado, en el diseño y elaboración de programas y proyectos requeridos por la Secretaría de Asuntos Indígenas;

VIII.- Elaborar los programas y proyectos especiales que tenga a su cargo o le encomienden a la Secretaría de Asuntos Indígenas, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que se vinculen con su ejecución, así como llevar su control y seguimiento; y

IX.- Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos aplicables o que le asigne el Subsecretario de Coordinación Jurídica y Técnica.

ARTICULO 16.- El Titular de la Dirección General de Defensa y Asesoría Jurídica, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I.- Actuar como órgano de consulta y asesoría jurídica en los asuntos que le planteen las unidades administrativas y las Coordinaciones Regionales, y en aquéllos que le sean encomendados por el Secretario de Asuntos Indígenas;

II.- Representar legalmente a la Secretaría de Asuntos Indígenas, mediante el poder que le otorgue el Secretario, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas y actos de administración; así como para articular y absolver posiciones;

III.- Asesorar legalmente a los indígenas del Estado, cuando lo soliciten para presentar sus denuncias o querrelas ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común o de la Federación, con la participación del personal bilingüe;

IV.- Proponer proyectos para la vigencia de programas de apoyo a inculpadados, procesados y sentenciados indígenas, consistentes en traductores, depósito de fianzas, multas por sustitución de la pena y traslado de sentenciados para que compurguen sus sanciones en los Centros de Readaptación Social más cercanos de su lugar de origen y para promover su libertad preliberacional;

V.- Ser el enlace en los asuntos jurídicos de la Secretaría de Asuntos Indígenas con las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

VI.- Llevar el registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que para ejercer atribuciones, expida el Secretario de Asuntos Indígenas y los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

VII.- Sistematizar, compilar y difundir las normas jurídicas que regulen el funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Indígenas;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

VIII.- Realizar la revisión del marco jurídico en materia indígena y, en su caso, proponer y efectuar las actualizaciones necesarias;

IX.- Programar reuniones y cursos de capacitación en materia de derecho y garantías individuales con los responsables de las Coordinaciones Regionales;

X.- Proponer y, en su caso, elaborar los convenios de coordinación o colaboración y de concertación que celebre la Secretaría de Asuntos Indígenas con dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y sector privado, para la mejor atención a los problemas de carácter jurídico y social de los indígenas del Estado de Guerrero;

XI.- Vigilar el cumplimiento de las normas y acuerdos que determine el Secretario de Asuntos Indígenas para efectos de la defensa de los indígenas;

XII.- Proponer medidas y acciones para prevenir los actos ilícitos en las regiones indígenas;

XIII.- Dar seguimiento a los expedientes tutelares, en términos de lo dispuesto por la Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero, que sean turnados a la Secretaría por el Consejo Tutelar;

XIV.- Representar a los indígenas del Estado, cuando lo soliciten ante los tribunales cuando sean parte en asuntos de carácter civil, familiar, mercantil, laboral y penal;

XV.- Promover campañas de registro de nacimiento y matrimonios gratuitos para los indígenas ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil;

XVI.- Coadyuvar en la solución de los conflictos agrarios de los indígenas, en términos del artículo 27 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Agraria vigente;

XVII.- Elaborar e integrar el sistema para el seguimiento y control de las medidas preventivas y correctivas aplicadas como resultado de las acciones de supervisión a las unidades y áreas administrativas de la Secretaría de Asuntos Indígenas;

XVIII.- Proponer al Secretario de Asuntos Indígenas a través del Subsecretario de Coordinación Jurídica y Técnica, la aplicación de las disposiciones legales relativas a las relaciones laborales en coordinación con la Delegación Administrativa;

XIX.- Atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Secretaría de Asuntos Indígenas, a efecto de realizar las investigaciones sobre sus actos e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

XX.- Coordinar con la Delegación Administrativa, los casos en que el Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas acuerde y determine la suspensión, destitución o alguna sanción de tipo administrativo a algún servidor público que labore en la Secretaría;

XXI.- Llevar el control y registro de las actas circunstanciadas y de las observaciones que se deriven de las auditorías que ameriten instauración de un procedimiento administrativo de responsabilidades y las sanciones impuestas a los servidores públicos de la Secretaría de Asuntos Indígenas; y

XXII.- Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos aplicables o que por su naturaleza jurídica le correspondan.

ARTICULO 17.- El Titular de la Dirección General de Concertación y Gestión Social, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I.- Proponer políticas y estrategias de programas y sistemas de atención a la demanda ciudadana indígena, en lo concerniente a obras y servicios, que permitan en el corto y mediano plazo su atención inmediata;

II.- Atender la demanda ciudadana indígena, respecto a obras y servicios requeridos en sus comunidades rurales y pueblos;

III.- Informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y a otras instancias de planeación, respecto de las necesidades y demandas de las localidades indígenas, para efectos de su programación;

IV.- Llevar el seguimiento y control del cumplimiento y avance de los acuerdos y compromisos que se establezcan por parte de las dependencias y entidades públicas, con las comunidades indígenas en materia de atención a sus demandas;

V.- Proporcionar asesoría a las organizaciones y grupos sociales en la elaboración de programas y proyectos para concertar y gestionar ante las diferentes instancias gubernamentales, a efecto de que sus demandas se contemplen en los programas operativos anuales;

VI.- Informar periódicamente al Subsecretario de Atención Social, sobre los asuntos atendidos y pendientes; asimismo sobre el avance y resultado de las gestiones y acuerdos realizados;

VII.- Concertar con organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, la adjudicación de recursos para dar solución a las demandas planteadas por organizaciones y grupos sociales indígenas, en lo referente a la implementación de proyectos y programas productivos;

VIII.- Llevar el registro y control de los asuntos atendidos por área;

IX.- Establecer la coordinación de acciones para la atención a la problemática de los jornaleros agrícolas y se promueva su desarrollo, con el ánimo de mejorar sus condiciones laborales;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

X.- Apoyar en la elaboración de solicitudes de atención a problemas o requerimientos que planteen los grupos indígenas, a efecto de que acudan a la institución competente a realizar la gestión de sus demandas; y

XI.- Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones jurídicas aplicables o por el Subsecretario de Atención Social.

ARTICULO 18.- El Titular de la Dirección General de Promoción Cultural y Apoyo Social, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I.- Impulsar programas para el mejoramiento de la educación bilingüe bicultural que se imparte en las escuelas primarias bilingües;

II.- Rescatar los valores étnicos y lingüísticos de los pueblos indígenas;

III.- Impulsar la continuidad de la educación de los hijos de jornaleros agrícolas indígenas migrantes en ciudades y puertos turísticos del Estado, cuando éstos se hayan establecido de manera temporal o definitiva en dichos lugares;

IV.- Promover la construcción de la infraestructura educativa en las zonas indígenas;

V.- Gestionar becas para alumnos indígenas, que cumplan con el perfil que para ello requiera la Secretaría de Educación Guerrero y la Secretaría de Desarrollo Social;

VI.- Proponer y gestionar la rehabilitación y construcción de Albergues Escolares Indígenas;

VII.- Conocer y evaluar las acciones de fomento y preservación cultural que se realicen en el Estado;

VIII.- Fomentar el respeto y divulgación de las lenguas indígenas en el Estado, a través de su uso en actividades de carácter educativo y cultural;

IX.- Diseñar y efectuar una recopilación de los elementos culturales existentes sobre las cuatro etnias del Estado y, en coordinación con los referidos grupos étnicos, favorecer la preservación y fortalecimiento del patrimonio de su cultura y lengua;

X.- Difundir las manifestaciones del patrimonio cultural de los grupos étnicos a nivel estatal, regional y municipal;

XI.- Promover la organización de las comunidades indígenas para el aprovechamiento directo o indirecto de su patrimonio histórico cultural;

XII.- Informar mensualmente o cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

XIII.- Promover programas de ayudas apremiantes para la población indígena más vulnerable;

XIV.- Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, obras de beneficio social que impulsen al desarrollo de los pueblos indígenas; y

XV.- Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos legales aplicables o que le asigne el Subsecretario de Atención Social.

CAPITULO VIII DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

ARTICULO 19.- Las Coordinaciones Regionales Centro, Acapulco, Costa Chica y Montaña de la Secretaría de Asuntos Indígenas, funcionarán como órganos administrativos desconcentrados.

ARTICULO 20.- Los Titulares de las Coordinaciones Regionales, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar y operar el programa anual de actividades para las Coordinaciones Regionales, con base a los objetivos institucionales y a las prioridades que establezca la Secretaría de Asuntos Indígenas;

II.- Representar a la Secretaría en el área de influencia que corresponda a su región ante los gobiernos federal, estatal y municipal;

III.- Acordar con el Secretario de Asuntos Indígenas el despacho de los asuntos y actividades inherentes a su cargo y de las áreas administrativas bajo su responsabilidad;

IV.- Desempeñar las comisiones que el Secretario de Asuntos Indígenas les encomiende e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas;

V.- Proporcionar asesoría jurídica a los indígenas acusados y procesados, solicitando su libertad provisional bajo caución, cuando esto sea posible dentro de su jurisdicción, así como la libertad preliberacional de los sentenciados, cuando reúnan los requisitos que establece la ley de la materia;

VI.- Gestionar ante las autoridades competentes, a efecto de que los indígenas sentenciados por la comisión de delitos, compurguen sus sanciones en los Centros de Readaptación Social más cercanos a su núcleo familiar;

VII.- Apoyar a las unidades y áreas administrativas de la Secretaría de Asuntos Indígenas en la recopilación de datos e informes para el mejor desempeño de sus funciones;

VIII.- Formular y, en su caso, someter a consideración del Secretario de Asuntos Indígenas proyectos de reglamentos, circulares y demás normas jurídicas, que permitan eficientar y actualizar las funciones de la Secretaría;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS

IX.- Emitir opinión sobre la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos que tengan como objetivo impulsar el desarrollo y mejoramiento social de los núcleos indígenas, promovidos por dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en su región;

X.- Apoyar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, en el ámbito regional de su jurisdicción a efecto de hacerse la verificación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos que ejecuten las diversas dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno;

XI.- Proporcionar la información, datos o apoyo técnico que le sea requerido por otras dependencias y entidades, de acuerdo con las políticas establecidas por el Secretario de Asuntos Indígenas;

XII.- Vigilar que el personal adscrito a su Coordinación Regional, cumpla con sus funciones y sobre todo se conduzca con verdadera vocación de servicio hacia los indígenas que demandan su atención;

XIII.- Planear, organizar y fijar criterios de evaluación sobre el funcionamiento de la Coordinación en el ámbito regional de su jurisdicción;

XIV.- Representar al Secretario de Asuntos Indígenas en los actos públicos y reuniones de trabajo que se les asignen;

XV.- Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Secretario de Asuntos Indígenas, a fin de que se cumplan oportunamente;

XVI.- Rendir un informe quincenal por escrito al Secretario de Asuntos Indígenas, respecto de las actividades desarrolladas y mantenerle informado sobre los asuntos de trascendencia e impacto social; y

XVII.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables o que les confiera el Secretario de Asuntos Indígenas.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS

ARTICULO 21.- Las Comisiones, Comités y Consejos de los que forme parte o presida el Secretario de Asuntos Indígenas, éste tendrá las atribuciones previstas en el instrumento de creación de las Comisiones, Comités y Consejos, sin perjuicio de las establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 22.- El Secretario de Asuntos Indígenas presidirá, coordinará o participará, según sea el caso, en las Comisiones, Comités y Consejos que le señale la legislación aplicable.

ARTICULO 23.- El Secretario de Asuntos Indígenas en su carácter de miembro o presidente, podrá delegar esta función al Subsecretario que sea competente en la materia a tratar con las Comisiones, Comités o Consejos.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS

CAPITULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARIA

ARTICULO 24.- El Secretario de Asuntos Indígenas será sustituido en su ausencia por los Subsecretarios, en el orden que se menciona en el artículo 6 del presente Reglamento.

ARTICULO 25.- Durante las ausencias temporales de alguno de los Subsecretarios serán suplidos en sus funciones por el Director General que designe para tal efecto el Secretario de Asuntos Indígenas; tratándose de la ausencia de los Directores Generales serán suplidos por los Jefes de Departamento designados por los mismos Directores Generales o, en su caso, por el Secretario de Asuntos Indígenas.

CAPITULO XI DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 26.- Las relaciones laborales entre la Secretaría de Asuntos Indígenas y sus servidores públicos se regirán por lo previsto en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, las demás disposiciones administrativas internas de la dependencia y las que emita el Gobernador del Estado.

CAPITULO XII DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 27.- Los servidores públicos de la Secretaría de Asuntos Indígenas, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO XIII DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 28.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y a las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Secretario de Asuntos Indígenas, conforme a lo previsto en las leyes de la materia y sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante su desempeño, cargo o comisión.

ARTICULO 29.- Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría y, en caso, de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicará en lo conducente la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- En caso de autorizarse por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, la creación de nuevas unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Asuntos Indígenas, el titular de la misma remitirá al Gobernador del Estado, el proyecto de decreto de reformas y adiciones al presente Reglamento.

CUARTO.- En tanto se expiden los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Secretario de Asuntos Indígenas resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Asuntos Indígenas, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUÁREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEÓN APONTE.

Rúbrica.

El Secretario de Asuntos Indígenas.

C. DR. PABLO ZAPIEN CORTES.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

SEGUNDO.- En tanto se actualice el Manual de Organización de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública del Estado, el Secretario de Finanzas y Administración a través de la Subsecretaría de Administración, queda facultado para resolver las cuestiones de operación que se originen por la aplicación del presente Decreto.

TERCERO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento, mismas que pueden seguir utilizando la papelería en la que conste su anterior denominación hasta agotar su existencia, sin que ello afecte la validez de sus actos.

CUARTO.- La Secretaría de Cultura, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, emitirán sus reglamentos interiores con base en las disposiciones de este Decreto en un plazo que no exceda de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.
P.O. 80 ALCANCE II, 07 DE OCTUBRE DE 2022